

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez de mayo de dos mil veinticuatro

Como de la sentencia proferida el *14 de septiembre de 2022* y la del Tribunal Superior de este Distrito Judicial en Sala Civil – Familia el *22 de septiembre de 2023*, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, acorde con lo deprecado por la parte actora en los archivos 1, 5, 12, 13 y 14 es procedente librar la orden de pago bajo lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P. en concordancia con el canon 432 ibídem.

Conforme se evidencia en los *archivos 001 y 005* que la petición para mandamiento de pago se radicó dentro del plazo del canon 306 del C.G.P., razón por la que la notificación del mismo se surtirá por estados. En mérito de lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Lina Paola Rincón Delgado* que dentro de los **tres días** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a **entregarle** en esta ciudad a *Carolina Mesa Gómez* las 35.000 acciones de Proviservicios S.A. E.S.P. que le fueron entregadas como parte del precio por la promesa de compraventa que se declaró resuelta.

SEGUNDO: Notifíquese a la ejecutada esta providencia por *Estados* de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso, quien podrán proponer excepciones dentro de los diez días siguientes conforme lo dispone el canon 442 ibídem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed74e070670d9d1ccd671604be28b2b1291319de9f5ddb1cb6733d95d9a4efeb**

Documento generado en 10/05/2024 01:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>